



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Abril de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte cuenta con las atribuciones necesarias para disponer, en el marco de todas las causas promovidas ante sus estrados por las diversas vías legalmente contempladas, la adopción de medidas que juzgare convenientes para obtener información sobre circunstancias concernientes a los asuntos sobre los que es llamada a intervenir (conf. Fallos: 307:1229; 339:927).

Que en las condiciones expresadas y sin abrir juicio sobre la concurrencia de los requisitos que condicionan la admisibilidad del recurso extraordinario promovido por la demandada, corresponde disponer la realización de las medidas para mejor proveer que se consideran apropiadas.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones, se resuelve requerir los siguientes informes en relación con el tratamiento de reemplazo enzimático con alfa-glucosidasa ácida:

1.- A la Academia Nacional de Medicina para que informe:

I. Si se han establecido beneficios clínicos con el uso de dicho tratamiento para la enfermedad de Pompe y si se muestran diferencias categóricas con su empleo en las diversas formas de manifestación clínica de la enfermedad. Indique, asimismo, en qué ámbito geográfico, durante cuánto tiempo y en cuántos casos se han estudiado y verificado los resultados del fármaco.

II. Cuál es la posología recomendada para la administración del tratamiento referido y cuál es su duración estimada.

III. Si el tratamiento de reemplazo enzimático con alfa-glucosidasa ácida está prescrito para pacientes de cualquier edad o si, por el contrario, solo resulta efectivo en alguna etapa del desarrollo humano o franja etaria.

IV. Si el tratamiento referido es igualmente apropiado en los casos en que, además de la enfermedad de Pompe, los pacientes presenten otras patologías y si su suministro es compatible con otros fármacos.

V. Si existen drogas u otro tipo de terapias recomendadas para el tratamiento de la enfermedad de Pompe y, en su caso, cuál es su costo y grado de efectividad.

VI. Cualquier otra información científica relevante vinculada con la utilización del tratamiento de reemplazo enzimático con alfa-glucosidasa ácida.

2.- Al Estado Nacional -Ministerio de Salud de la Nación- para que informe:

I. El número de personas afectadas por la enfermedad de Pompe en el país, conforme a los registros existentes en esa cartera de Estado, con precisión de cuántas están siendo tratadas con reemplazo enzimático con alfa-glucosidasa ácida y, en su caso, bajo qué tipo de cobertura asistencial o plan de salud se les suministra ese tratamiento.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

II. Si ha recibido requerimientos de financiación y cobertura para dicho tratamiento por parte de particulares o de institucionales médico-asistenciales, proporcionando datos sobre cada uno de esos pedidos, así como sobre el costo invocado por los peticionarios en cada oportunidad.

III. Si se halla vigente la inscripción de alfa-glucosidasa ácida en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

IV. Si existen pedidos de autorización para la producción de algún otro fármaco para el tratamiento de la enfermedad de Pompe con similares propiedades terapéuticas que las del indicado.

V. Si esa cartera ministerial contempla la posibilidad de otorgar subsidios, planes de auxilio financiero, compensaciones u otro tipo de recursos a los organismos agentes del sistema de salud que, con arreglo a la normativa vigente, afronten el costo de los tratamientos de reemplazo enzimático con alfa-glucosidasa ácida.

A la información requerida en los puntos anteriores deberá adicionarse todo otro material científico relevante vinculado con la utilización del tratamiento de reemplazo enzimático con alfa-glucosidasa ácida, así como cualquier disposición que se dicte con posterioridad a la presente y que tenga incidencia sobre el tema en cuestión.

Fíjese en 30 días el plazo para dar cumplimiento con los informes que se solicitan. Líbrense las comunicaciones respectivas.